

Regulación migratoria en la experiencia europea y latinoamericana

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3164 (Valpo.)

Los principales instrumentos del Derecho Internacional que regulan el fenómeno migratorio, son la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

A nivel comparado, existen legislaciones específicas para la gestión migratoria, que no solo categorizan al extranjero/inmigrante, sino que además consagran derechos para su integración social y laboral.

En esta línea, los paradigmas de Suecia y España exhiben los planes más acabados, en lo que respecta a la integración de este grupo de personas en sus sociedades de destino.

Respecto a la condición de los refugiados, en Brasil, por ejemplo, el artículo 1° de la *Lei no 9.474*, de 1997, considera como tal a cualquier individuo que, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política, solicite protección en territorio brasileño.

Un tratamiento similar al que se aprecia en Bolivia, donde el artículo 69 de la Ley N° 370 estipula que los solicitantes de refugio no pueden ser objeto de las sanciones comunes aplicadas a los migrantes infractores, debiendo recibir el trato

que dicten los tratados internacionales ratificados por el país.

En cuanto al Proyecto de Nueva Ley de Migraciones (Boletín N° 11395-06), ingresado por el actual gobierno, en agosto pasado, los artículos 128 y 129 conceptualizan una Política Nacional Migratoria, conformada por un conjunto de lineamientos, que se traducen en planes, programas, acciones e instrumentos ejecutados y coordinados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la vez que definidos por un Comité de Política Migratoria.

La iniciativa igualmente considera la creación de un Registro Nacional de Extranjeros, administrado por la Subsecretaría del Interior, a cuya información solo pueden acceder algunas entidades de la administración del Estado, por medio de la Cancillería.

Finalmente, en relación con el tratamiento de los derechos humanos, el artículo 13 de la propuesta reconoce el acceso de los extranjeros a la salud, en igualdad de condiciones que los nacionales, siempre que cuenten con permiso vigente; el artículo 16 asimila los derechos laborales de los extranjeros a los de los nacionales; en tanto que el artículo 14 garantiza el acceso de los inmigrantes a la educación preescolar, básica y media, en condiciones afines a las de los chilenos, y sin considerar la condición migratoria de la persona.

Juan Pablo Jarufe Bader

Es periodista (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2001) y Magíster en Ciencia Política (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2004). Sus intereses de investigación son la defensa nacional y las relaciones internacionales.

E-mail: jjarufe@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3173

(56) 02-22701850

Introducción

El presente informe entrega un marco general de la regulación al fenómeno migratorio en diversas legislaciones de países europeos y latinoamericanos, considerando aspectos como la institucionalidad vigente, el enfoque de derechos humanos, la regulación del tránsito de personas y el estatus de refugiados.

El documento igualmente busca situar estos mismos rasgos, a la luz del Proyecto de Ley de Reforma Migratoria, que se halla tramitando actualmente la Cámara de Diputados de Chile.

Al mismo tiempo, releva elementos presentes en los principales tratados internacionales sobre la materia.

El texto contiene información de los documentos “Política migratoria: Institucionalidad y legislación en los casos de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Colombia, España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido” (BCN. 2015, junio); “Tráfico Ilegal de Inmigrantes y Trata de Personas. Derecho Comparado” (Weidenslaufer, Christine; Cavada, Juan Pablo; Finsterbusch, Christian. BCN. 2012, octubre 19. Disponible en: <http://bcn.cl/1ynsf>); “Planes y programas migratorios, en la experiencia de Suecia y España” (Jarufe, Juan Pablo; Jorquera, Camila. BCN. 2015, septiembre 25. Disponible en: <http://bcn.cl/1ynta>); “Legislación migratoria nacional y experiencia comparada” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2016); “Migración en Chile y experiencia comparada” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017); “Regulación migratoria en la experiencia europea y latinoamericana” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017, marzo 6); y “Análisis comparado de los dos últimos proyectos de ley de reforma a la normativa migratoria” (Jarufe, Juan Pablo. BCN. 2017, agosto 29. Disponible en: <http://bcn.cl/231eo>).

I. Marco normativo internacional

De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración es “un movimiento de personas o grupo de personas, ya sea a través de una frontera internacional o al interior de un Estado, que abarca cualquier tipo de desplazamiento de individuos, independiente de su duración, composición o causas” (IOM, 2016).

A nivel multilateral, existen diversos instrumentos legales que entregan pautas para normar la situación de los inmigrantes, muchos de los cuales forman parte del marco jurídico que regula la situación legal de los extranjeros en Chile (De la Paz, Verónica, *et al*, 2013).

1. Convención de Palermo

Una de las fuentes legales en cuestión, es la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como Convención de Palermo, que corresponde a un tratado multilateral impulsado por Naciones Unidas, que fue adoptado el año 2000, con la finalidad de “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” (Naciones Unidas, 2004: 5).

De acuerdo al artículo 5 de este convenio, los Estados Partes deben adaptar su legislación interna, a fin de tipificar como delito la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito con participación de grupos delictivos organizados.

Asimismo, este instrumento internacional cuenta con dos protocolos complementarios atinentes al tema migratorio, a saber (Naciones Unidas, 2004: 44):

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños: tiene por objeto evitar y combatir este delito, promoviendo la protección a nivel estatal de estos segmentos, así como la cooperación interestatal. La trata es tipificada, en el artículo 3 letra a), como

(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la

servidumbre o la extracción de órganos (Astudillo, Jorge, 2012).

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que en su artículo 3º letra a), define este ilícito como

(...) la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

De acuerdo a la definición, los elementos que configuran el delito, son los siguientes:

- Los actos de facilitación para que las personas migrantes puedan traspasar las fronteras de un Estado, a cambio de un beneficio financiero o de otra índole;
- El ingreso ilegal, que conforme al artículo 3º letra b) del Protocolo, es “el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente al Estado receptor”; y
- La falsificación de documentos para la permanencia irregular de personas extranjeras en el país.

En el caso chileno, estos acuerdos entraron en vigor a partir del 29 de diciembre de 2004, estableciendo un conjunto de obligaciones para el país en materia de prevención, persecución y sanción penal de los tratantes, así como en lo relativo a la protección de las víctimas de la trata de personas y de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito.

2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Otra herramienta jurídica que aborda el fenómeno migratorio, es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, vigente desde 2003 y ratificada por Chile, a contar del 21 de marzo de 2005.

Esta convención propugna (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990):

- La protección de los trabajadores migrantes, más allá de su estatus y de su condición de documentados o indocumentados, aunque incentivando la situación de regularidad y el respeto a las normas del país receptor.
- La extensión del concepto de tratamiento igualitario hacia los migrantes, de manera de asimilarlos como iguales a los individuos residentes de un país.
- El establecimiento de estándares básicos de protección legal, política, económica, civil, social y cultural de los trabajadores migrantes.
- La prevención y supresión de prácticas de explotación, tortura, servidumbre, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en contra de los trabajadores migrantes y de sus familias (art. 10).

De igual modo, este acuerdo es aplicable a todos los trabajadores migratorios y a su núcleo familiar, sin hacer diferencias por sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o étnico, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra condición.

Finalmente, el artículo 83 de este texto legal insta a los Estados firmantes a garantizar “una reparación efectiva a toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la presente Convención, hayan sido vulnerados” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

Otras fuentes del Derecho Internacional, que establecen medidas para regular los flujos migratorios, son (Donaire, Patricia, y Cubides, José, 2013: 93):

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951);
- El Convenio N° 105, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957);

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y su Protocolo Adicional;
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);
- La Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989);
- El Convenio N° 182, de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999); y
- La Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (2004).

II. Experiencia comparada

1. Institucionalidad vigente

En Portugal, el artículo 1º del *Decreto-Lei no 252*, de 2000, estipula la existencia del *Serviço de Estrangeiros e Fronteiras* (SEF), concebido como una organización de seguridad, dependiente del Ministerio de Administración Interior, que cuenta con autonomía y cuyas metas son establecer un control a la circulación de personas por las fronteras del país; así como estudiar, promover, coordinar y ejecutar las medidas y acciones relacionadas con las actividades migratorias.

También actúa en los términos de la Ley Procesal Penal, bajo la subordinación de las autoridades de la justicia competente (*Decreto-Lei no 252*, 2000).

Al mismo tiempo, el artículo 26º del *Decreto-Lei no 252*, de 2000, remite a la *Direção Central de Imigração e Documentação* (DCID), oficina encargada de centralizar y difundir la información vinculada con los movimientos migratorios; estudiar las medidas para apoyar la política de inmigración; registrar y difundir los movimientos migratorios; centralizar y controlar la emisión de visados; actualizar la lista de extranjeros en situación irregular; y mantener

vigente el registro de ciudadanos foráneos impedidos de ingresar al país (*Decreto-Lei no 240*, 2012).

En la experiencia española, en tanto, los organismos competentes para ejecutar los planes y políticas migratorios, son la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, del Ministerio del Interior; y la Secretaría General de Inmigración y Emigración (en adelante, la Secretaría), dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La política migratoria emprendida por esta última, tiene por fin estimular la plena integración de los ciudadanos foráneos extranjeros en la sociedad española, “en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas, sin más límite que el respeto a la Constitución y a la ley” (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014).

Para tales efectos, a comienzos de la última década, el Consejo de Ministros español aprobó el denominado 'Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014', en cuya concepción participaron las comunidades autónomas, los ayuntamientos, diversas organizaciones no gubernamentales, académicos y la sociedad civil en general, que lo avaló a partir de un proceso de consulta social.

En cuanto al caso sueco, la Dirección General de Migraciones (DGM) es la principal autoridad que recibe las solicitudes de personas que buscan un permiso de residencia permanente, permiso de visita, protección, asilo, o que quieren adquirir la ciudadanía del país (*Migrationsverket*, 2016a).

Brasil, en tanto, posee un Consejo Nacional de Inmigración, que presenta las características de un órgano colectivo, conformado por miembros del gobierno, los trabajadores, los empleadores y la sociedad civil. Es encabezado por el Ministro del Trabajo y Empleo, contando igualmente con la presencia de representantes de las carteras de Justicia; Relaciones Exteriores; Educación; Salud; Desarrollo; Industria y Comercio; Turismo; Ciencia y Tecnología; y Agricultura y Ganadería.

Su principal competencia legal es la elaboración de la política brasileña de inmigración, fijando directrices y reglas migratorias.

Por otra parte, el artículo 58 del *Decreto no 9.199*, de 20 de novembro de 2017, que *regulamenta a Lei no 13.445*, de 24 de maio de 2017, que institui a *Lei de Imigração*, le asigna a

la Policía Federal las competencias para organizar los procesos de identificación civil de los migrantes y mantener actualizado un Registro Nacional Migratorio (*Decreto no 9.199, 2017*).

A su vez, en Argentina, la entidad encargada de gestionar los temas migratorios es, conforme al artículo 107 de la Ley N° 25.871, la Dirección Nacional de Migraciones. Este organismo posee la prerrogativa de admitir extranjeros, conceder residencias, prorrogar la permanencia de un ciudadano foráneo y modificar su calificación (Ley N° 25.871, 2004).

Respecto a Uruguay, el artículo 29 de la Ley N° 18.250, de 2008, establece la existencia de la Dirección Nacional de Migración, que cuenta con las prerrogativas para (Ley N° 18.250, 2008):

Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia y egreso de personas del país, alertando respecto a la entrada o permanencia irregular de personas extranjeras;

Rechazar a los ciudadanos foráneos que no cumplan con los requisitos para permanecer en el país;

Conceder, poner fin a la vigencia y autorizar la prórroga, según el caso, de los permisos de residencia temporaria;

Regularizar la situación de los migrantes del país, cuando corresponda;

Hacer efectivas las sanciones administrativas correspondientes, para el caso de los infractores de las leyes migratorias; y

Decretar medidas de expulsión de residentes temporarios y no residentes, una vez que así lo haya decidido el Ministerio del Interior.

De igual modo, el artículo 24 del texto legal consagra la creación de la Junta Nacional de Migración, concebida como la entidad asesora y coordinadora de las políticas migratorias del Poder Ejecutivo.

Este organismo está conformado por un representante de la Presidencia de la República, a la vez que por delegados de los ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Trabajo y Seguridad Social, y Desarrollo Social, respectivamente.

Las determinaciones de este colectivo se adoptan por consenso.

Entre sus competencias, el artículo siguiente de la norma, le asigna las de (Ley N° 18.250, 2008):

- Proponer las políticas migratorias al Poder Ejecutivo;
- Sugerir la reglamentación de la normativa migratoria;
- Implementar instancias de coordinación intergubernamental en la aplicación de dichas políticas; y
- Propiciar cambios en la normativa migratoria.

De igual manera, el artículo 26 del texto legal establece la conformación del Consejo Consultivo Asesor de Migración, organismo integrado por referentes sociales y gremiales vinculados con la materia, que se encarga de asesorar a la Junta Nacional de Migración en las temáticas migratorias, al tiempo que de diseñar políticas atingentes y monitorear el cumplimiento de la ley.

En Perú, en tanto, los organismos encargados de la gestión migratoria son, en virtud del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1.236, de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Migraciones, entidad técnica especializada, circunscrita al Ministerio del Interior; y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en tanto responsable de la política exterior del país. (Decreto Legislativo N° 1.236, 2015).

Finalmente, en Bolivia, la autoridad encargada de formular y ejecutar la política migratoria, es el Ministerio de Gobierno, según lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración.

En otro ámbito, el artículo 6 de esta fuente legal alude al Consejo Nacional de Migración, como una entidad conformada por los ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, y Trabajo, Empleo y Previsión Social, que actúa como “una instancia de coordinación, cooperación, comunicación e información de las políticas y actuaciones migratorias” (Ley N° 370, 2013: 7-12).

Este organismo determina la orientación de la política migratoria, pudiendo recabar la opinión de los gobiernos autónomos departamentales,

regionales, municipales e indígenas originarios campesinos, así como de miembros de la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo, las Fuerzas Armadas y la Policía.

En concreto, el artículo 7 de la norma le entrega al Consejo una serie de atribuciones, entre las que se cuentan:

- Gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias;
- Administrar el régimen migratorio a nivel nacional; y
- Gestionar el Registro Nacional de Extranjeros y el Registro Nacional de Arraigos.

Por último, otro organismo con competencias institucionales en materia migratoria, es la Unidad Policial de Control Migratorio, que en virtud del artículo 9 de la ley, es una sección dependiente de la Policía del país, que opera bajo dependencia administrativa del Ministerio de Gobierno y dependencia operativa de la Dirección General de Migración (Ley N° 370, 2013: 7-12).

2. Derechos humanos

En materia de derechos humanos, la Ley Orgánica N° 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y su Integración Social -también conocida como Ley de Extranjería de España-, establece derechos y libertades para los extranjeros; prerrogativas y requisitos para la reunificación familiar; medidas antidiscriminatorias; procedimientos de entrada, permanencia y salida de extranjeros; regímenes para la realización de labores remuneradas; y sanciones a la infracción de la norma, respectivamente (Ley Orgánica N° 4, 2000).

La fuente legal, modificada por las leyes N° 2/2009, de 11 de diciembre; y N° 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, determina igualmente una serie de principios, sobre los cuales la Administración Pública debe basar su ejercicio, a saber (Ley Orgánica N° 4, 2000):

- La coordinación con las políticas definidas por la Unión Europea (UE);

- La ordenación de los flujos migratorios laborales, de acuerdo con las necesidades de la situación nacional del empleo;
- La integración social de los inmigrantes, mediante políticas transversales dirigidas a toda la ciudadanía;
- La igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
- La efectividad del principio de no discriminación y, consecuentemente, el reconocimiento de iguales derechos y obligaciones para todos aquellos que vivan o trabajen legalmente en España, en los términos previstos por la norma;
- La garantía del ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, reconocen a todas las personas;
- La lucha contra la inmigración irregular y la persecución del tráfico ilícito de personas;
- La persecución de la trata de seres humanos;
- La igualdad de trato en las condiciones laborales y de Seguridad Social; y
- La promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración, mediante acuerdos marco, dirigidos a ordenar de manera efectiva los flujos migratorios, así como a fomentar y coordinar las iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo.

Por otra parte, el denominado 'Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014', encaró los rasgos esenciales del nuevo escenario migratorio, estando inspirado por cuatro principios básicos, como son (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Principio de igualdad y no discriminación, que se traduce en la equiparación de prerrogativas y deberes de la población inmigrante y española, conforme a los preceptos constitucionales vigentes en el país;
- Principio de ciudadanía, que reconoce la plena participación cívica, social,

económica, cultural y política de los ciudadanos inmigrantes;

- Principio de inclusión, que considera la creación de procesos tendientes a acabar con las limitaciones sociales, económicas, personales y culturales de los inmigrantes; y
- Principio de interculturalidad, concebido como fórmula de interacción positiva entre individuos de disímil origen y cultura.

Además, esta directriz consideró diez objetivos generales a satisfacer, como fueron (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Resguardar el pleno ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos de los inmigrantes.
- Propiciar oportunidades sociales, económicas y laborales, que permitan a este segmento gozar de una adecuada calidad de vida.
- Optimizar los niveles de acceso y empleo de los servicios y prestaciones públicas, con énfasis en las áreas de educación, salud, empleo y servicios sociales.
- Adaptar las políticas públicas sectoriales y la institucionalidad pública, a los desafíos y exigencias de una sociedad cada vez más diversa.
- Acondicionar a escala nacional los mecanismos de recepción de personas vulnerables y de acogida especializada a las necesidades derivadas de la evolución de los flujos migratorios.
- Estimular planes integrales para la igualdad de trato y no discriminación, con planes para prevenir y denunciar cualquier clase de racismo y xenofobia.
- Fomentar la equidad en el sistema educativo, en todos sus niveles.
- Disminuir los niveles de exclusión social, marginación y pobreza, fundamentalmente en el caso de la población infanto-juvenil.

- Aportar al desarrollo de una cultura democrática y participativa.

- Estimular procesos de construcción y desarrollo sociocomunitario, que coadyuven a la consecución de un ambiente de convivencia intercultural; respeto a la diferencia; y gestión de la diversidad, en un proyecto compartido de sociedad.

El Plan se materializó en una serie de ocho programas específicos de acción, cuales fueron (Ministerio de Trabajo e Inmigración de España, 2014):

- Programa de Gestión de la Diversidad en la Empresa, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida laboral y productividad, a partir de la gestión de la diversidad.
- Programa de Promoción de la Convivencia Ciudadana Intercultural en Barrios, dirigido a resguardar la convivencia en el espacio local, a contar de máximas como “la regulación del conflicto, la igualdad de trato, la construcción de espacios de sociabilidad y participación comunitaria”.
- Programa de Actuación sobre la Enseñanza de las Lenguas, con el foco en la elaboración de un currículum de referencia y en el reconocimiento de la enseñanza.
- Programa de Actuación Integral contra el Racismo y la Xenofobia, centrado en la educación cívica de la población; la extensión de la red de oficinas de atención a las víctimas de discriminación; y la concepción de un enfoque que prevenga situaciones no deseadas, a la vez que proteja y asista a potenciales víctimas.
- Programa de Formación del Empleado Público en Gestión de la Diversidad, desde instancias de capacitación que mejoren la labor de los agentes sociales que atienden materias migratorias.
- Programa de Capacitación del Tercer Sector en Intervención Comunitaria Intercultural: complementario al programa de barrios, está dirigido a formar al personal en materia de

convivencia social intercultural y gestión de la diversidad para el desarrollo de iniciativas de alcance local.

- Programa de Fomento de la Participación Ciudadana y el Asociacionismo, orientado a estimular la presencia de extranjeros en ámbitos comunes de participación, a la vez que a ampliar el derecho a voto entre la población inmigrante.
- Programa de Desarrollo de un Sistema de Indicadores de Integración, Convivencia y Ciudadanía Puesta en Marcha, a partir de la colaboración de las administraciones y organizaciones sociales, y de una matriz de indicadores generales de integración y ejecución.

También es posible mencionar otras iniciativas específicas, que han sido activadas en los últimos dos años, como es el caso de (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015a):

- Programas de incentivo a la formación y perfeccionamiento de profesionales y voluntarios, a la vez que de promoción de la igualdad de trato y no discriminación laboral.
- Programas orientados hacia la primera atención, orientación y asesoramiento; educación extracurricular; prevención en salud; participación; y no discriminación.

De igual manera, la Secretaría ha activado un Programa de Atención Humanitaria, que busca asistir a los inmigrantes que se hallen en un estado de vulnerabilidad, deterioro físico, carencia económica o falta de apoyo sociofamiliar (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015b).

Respecto al paradigma de Suecia, el Parlamento de este país aprobó, en 2010, la Ley sobre el Establecimiento de Inmigrantes Recién Llegados, cuyo propósito fue reforzar las habilidades de los nuevos extranjeros que arribaban al país, de modo de introducirlos en la vida laboral y social sueca (Wiesbrock, Anja, 2011).

Asimismo, toda persona acreedora de esta asistencia, adquirió el derecho a un plan de establecimiento con el Servicio de Empleo, que les asignó un acceso a cursos de idioma sueco bajo la Ley de Educación de 1985, lo mismo que

a servicios de orientación cívica y actividades dirigidas a facilitar la entrada al mercado laboral.

En consecuencia, el plan migratorio diseñado por la DGM, contempla programas sociales de diversa índole.

Uno de ellos es el Programa de Ayuda Económica Directa a los Inmigrantes que así lo requieran. Se trata de un subsidio diario, cuyo monto varía según las necesidades del solicitante.

Este aporte monetario no solo les permite a los ciudadanos foráneos cubrir gastos de alimentación, sino también de ropa, asistencia médica y actividades de esparcimiento. Para tales efectos, la DGM procede a abrir de manera gratuita una cuenta bancaria en la que mensualmente va depositando a cada inmigrante el dinero que le corresponde.

Otra modalidad de apoyo a la inmigración, es el Programa de Subsidio de Vivienda, al que pueden optar todos quienes hayan obtenido un empleo por más de tres meses, lo mismo que quienes deban mudarse a una región del país en la que la Dirección no tenga casas para ofrecer.

Si el ciudadano extranjero posee alguna suma de dinero, tiene que pagar un monto por concepto de alojamiento, aunque en caso de no tener ingresos, puede vivir gratis en el lugar que se le habilite (*Migrationsverket*, 2016b).

Un tercer programa en vigencia es el de Subsidio Especial, dirigido a todos aquellos ítems no cubiertos por el subsidio diario.

De todos modos, para mantener cualquiera de estos beneficios, los inmigrantes deben ir actualizando su situación socioeconómica ante la Dirección, pues no dar cuenta de sus ingresos, es un acto constitutivo de delito.

En esta línea, el subsidio diario puede ser reducido, en caso de que la persona no coopere en establecer su identidad, o bien ponga trabas a la indagatoria en torno a su petición de asilo (*Migrationsverket*, 2016c).

Cabe consignar que todos los beneficios sociales mencionados se mantienen vigentes, hasta que la persona deja el país.

En relación al paradigma de Brasil, los inmigrantes tienen una serie de derechos, asimilables a los de los ciudadanos nacionales,

los cuales se hallan reconocidos en el artículo 40 de la *Lei no 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração*. Entre estos, se cuentan (*Lei no 13.445, 2017*):

- El derecho a la libre circulación por el territorio nacional;
- El derecho a la reunificación familiar del migrante;
- El derecho a transferir recursos a otros países;
- El derecho de asociación sindical;
- El acceso a servicios públicos de salud y de asistencia social, sin discriminación de raza, nacionalidad o condición migratoria;
- El acceso a una asistencia jurídica integral y gratuita;
- El derecho a la educación pública, sin ninguna clase de discriminación arbitraria; y
- La cautela a los derechos de los trabajadores migrantes.

En cuanto a Argentina, el artículo 3° de la Ley de Migraciones N° 25.871, de 2004, establece como objetivos de la política migratoria del país (Ley N° 25.871, 2004):

- Fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, junto con dar cumplimiento a los compromisos internacionales en el ámbito de los derechos humanos, la integración y la movilidad de los migrantes;
- Contribuir al logro de las políticas demográficas, con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país;
- Aportar al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social argentino;
- Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar;

- Promover la integración en la sociedad argentina, de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes;
- Asegurar a toda persona que solicite ser aceptada en el país, de manera permanente o temporal, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios, en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;
- Estimular y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias;
- Alentar la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal, para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales, a fin de contribuir al desarrollo económico y social del país;
- Facilitar la entrada de visitantes, para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas y tecnológicas, a la vez que las relaciones internacionales;
- Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por la legislación; y
- Propiciar el intercambio de información en el ámbito internacional, junto con la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

De todos modos, recientemente el gobierno trasandino modificó la norma en cuestión, a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70, publicado en el Boletín Oficial, con fecha 30 de enero de 2017.

En el caso de Uruguay, el documento rector en materia migratoria es la Ley N° 18.250, de Migraciones, que en su artículo 1 admite

(...) el derecho inalienable a la migración de las personas y sus familiares; el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición (Ley N° 18.250, 2008).

Por último, según el artículo 12 de la Ley N° 370, las personas migrantes disfrutaban en Bolivia de similares derechos que los nacionales, en consonancia con los dictámenes constitucionales y de las leyes y convenios vigentes en el país.

En esta línea, el estado boliviano garantiza a los migrantes (Ley N° 370, 2013):

- El derecho a la migración, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad;
- El derecho a la salud, y los derechos sexuales y reproductivos;
- El derecho a un hábitat y vivienda adecuada;
- El derecho al trabajo y la seguridad social;
- La libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano;
- El derecho a la reunificación familiar;
- El derecho a voto en las elecciones municipales; y
- La libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto.

3. Tránsito de personas

En España, la Ley N° 2/2009 reconoce situaciones de residencia temporal de personas que permanecen en el país por períodos superiores a los noventa días e inferiores a los cinco años, autorizaciones que son renovables,

en función de los motivos aducidos por los interesados.

Estas garantías también pueden ser concedidas, en atención a situaciones de arraigo, razones humanitarias u otras circunstancias especiales, en las cuales no se exige visa, aunque sí la ausencia de antecedentes penales del individuo y su no figuración en la lista de personas 'rechazables' en el espacio territorial de estados con los cuales España haya suscrito convenios sobre el particular.

Los permisos para residencia de larga duración, en tanto, son concebidos como aquellas autorizaciones para habitar y trabajar en el país de manera indefinida, bajo las mismas condiciones que los ciudadanos españoles, pudiendo optar a ellos las personas que hayan residido por cinco años continuos en territorio hispano.

A su vez, los profesionales altamente calificados pueden acceder a una autorización de residencia y trabajo, documentada con una tarjeta azul de la UE.

Con todo, la entrega de estos permisos queda supeditada a las condiciones de empleo en España y a la necesidad de cautelar "la suficiencia de recursos humanos en el país de origen del extranjero" (Ley Orgánica N° 2, 2009).

Respecto al modelo migratorio portugués, el artículo 2° del *Decreto-Lei no 252*, establece como principios fundamentales (*Decreto-Lei no 252*, 2000):

- Vigilar la circulación de personas en los puestos fronterizos, impidiendo el ingreso de personas en situación irregular;
- Bloquear la entrada al país de pasajeros y tripulantes de embarcaciones de países que entrañen un riesgo sanitario;
- Impedir el ingreso o salida del país, de las personas que no satisfagan los requisitos legales para tal efecto;
- Fiscalizar la permanencia y las actividades de los extranjeros en todo el territorio nacional;
- Efectuar controles de movimiento y de operaciones conjuntas, con servicios análogos de otros países;

- Investigar los delitos de asistencia a la inmigración ilegal;
- Conceder permisos de permanencia y autorizaciones de residencia;
- Reconocer el derecho al reagrupamiento familiar; y
- Decidir los procesos de expulsión administrativa de extranjeros, así como determinar los mecanismos de readmisión en las fronteras.

En este país, el artículo 1 de la *Lei no 23*, de 2007, enmendada por la *Lei no 29*, de 2012, establece las condiciones y procedimientos para el ingreso, permanencia, salida y remoción de ciudadanos foráneos de territorio luso, así como su estatus de residencia (*Lei no 23*, 2007).

Por su parte, el 1 de julio de 2014, el Parlamento sueco aprobó algunas modificaciones a la Ley sobre el Establecimiento de Inmigrantes Recién Llegados, de 2010, a objeto de facilitar la movilidad de las personas hacia y desde Suecia, estimulando su impacto sobre el desarrollo del país. Entre las reformas que entraron en vigor, destacaron (Suecia: novedades legislativas en materia de migración, 2014):

- La mantención del permiso de residencia permanente por dos años, contados desde que la persona se mudó a Suecia, en caso de solicitarlo;
- La ampliación, de cinco a siete años, del período de vigencia del permiso de residencia permanente, para el caso de las personas que hayan conservado por cuatro años sus permisos de trabajo;
- La obtención de permisos de residencia permanente para aquellos inmigrantes que, durante los últimos siete años, hayan estado en posesión de un permiso de residencia de cuatro años para estudios de posgrado; y
- La opción de que los inmigrantes que estudian en universidades suecas, se mantengan en el país una vez finalizadas sus carreras, con el propósito de hallar trabajo o de iniciar algún negocio.

En Brasil, a su vez, el artículo 29 del *Decreto no 9.199*, contempla la opción de que una persona obtenga una visa de visitante, en caso de que

viaje a Brasil para una estadía de corta duración y sin intención de radicarse en el país.

De igual modo, el artículo 33 de la norma se refiere a la concesión de visas temporarias, las que se aplican en el caso de inmigrantes que sí tengan la intención de establecerse en territorio brasileño por un tiempo determinado, ya sea por motivos de salud, académicos, humanitarios, laborales, religiosos, deportivos, científicos o artísticos, entre otros (*Decreto no 9.199*, 2017).

A su vez, en Argentina, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70, de 2017, estableció una reducción en los tiempos que determinan la expulsión de ciudadanos foráneos con antecedentes penales, a la vez que impuso controles más estrictos para contrarrestar la operación de esta clase de personas en el país (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70, 2017).

Tal como en Argentina, en Perú el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1.236, dispone que la Policía Nacional intervenga directamente en labores migratorias, a partir de sus dependencias orgánicas especializadas en la vigilancia y control fronterizo, así como en la verificación de documentos, e investigación de denuncias e infracciones a la ley (Decreto Legislativo N° 1.236, 2015).

Asimismo, el artículo 31.1 establece la existencia de un Registro de Migraciones, que debe ser gestionado y actualizado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, el cual contiene información estadística sobre entradas y egresos de ciudadanos foráneos; sanciones; otorgamiento de visas y categorías migratorias; y sanciones (Decreto Legislativo N° 1.236, 2015).

En Uruguay, a su vez, el artículo 27 de la Ley N° 18.250, le entrega a la cartera del Interior las atribuciones de:

- Habilitar los sitios por los cuales las personas deben ingresar o salir del país;
- Conceder y caducar los permisos de residencia definitiva para extranjeros; y
- Expulsar a los ciudadanos foráneos que transgredan la normativa local.

Al mismo tiempo, el artículo 30 le asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de sus consulados, la competencia para informar acerca de las peticiones de ingreso al país

tramitadas en el exterior, las cuales debe remitir a la Dirección Nacional de Migraciones (Ley N° 18.250, 2008).

Finalmente, en Bolivia, el artículo 23 de la Ley N° 370, puntualiza que la persona migrante extranjera que tenga pensado entrar al país, tendrá que hacerlo por los puestos de control migratorio habilitados para dicho fin, teniendo en su poder el pasaporte o documento de viaje que confirme su identidad y no presentando prohibiciones expresas a su desplazamiento (Ley N° 370, 2013).

4. Condición de refugiados

En Suecia, la Ley sobre el Establecimiento de Inmigrantes Recién Llegados se aplicó a nuevas categorías de inmigrantes, como los refugiados y quienes disfrutaban de protección temporal, a quienes se extendió el derecho a gozar de permisos de residencia temporal por al menos un año, con la excepción de los estudiantes que visitaban el país.

Asimismo, comenzaron a ofrecerse servicios de orientación a los miembros de las familias de todo trabajador inmigrante con un permiso de trabajo vigente por más de un año.

El acceso a programas sociales está diferenciado, en función del tipo de ciudadano que lo solicita. Al respecto, las principales categorías corresponden a las de: Ciudadanos de la Unión Europea (UE), No Ciudadanos de la UE y Refugiados/En búsqueda de Asilo (*Migrationsverket*, 2016d).

El primero de estos segmentos no requiere permiso de residencia para trabajar, vivir o estudiar; tiene derecho a residencia, independiente de tener o no empleo; y tras cinco años viviendo en el país, queda en condiciones de solicitar un permiso de residencia permanente.

Los No Ciudadanos de la UE, en tanto, requieren permiso de residencia para estudiar, trabajar, visitar el país por noventa días o vivir en territorio sueco. Asimismo, una vez que obtienen trabajo, su empleador debe proveerles un seguro de vida, salud y trabajo, a la vez que una pensión.

Por último, los Refugiados/En búsqueda de Asilo, tienen que contactar a la Dirección para pedir un permiso de asilo o residencia. Ahora bien, en

el intertanto pueden optar a un trabajo, para lo cual deben acceder a un certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos para solicitar un permiso de esta índole. Esta información es incluida en una Tarjeta de Buscador de Asilo, que expira una vez que el permiso de residencia es aprobado, o bien una vez que el individuo abandona el país.

Quienes cuentan con esta credencial, pueden acceder a prestaciones de salud a menor costo, si bien esta clase de atenciones varía en función de las diferencias presupuestarias de cada municipio (*Migrationsverket*, 2016e).

No obstante, tratándose de menores de edad, la atención médica es gratuita para todos.

A su vez, en España, la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, del Ministerio del Interior, está encargada de gestionar un mecanismo de acogida integral e integración de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015c).

Para hacer frente a este reto, cuenta con el respaldo de una red de centros de acogida a refugiados y centros de estancia temporal de inmigrantes, así como de programas de atención a solicitantes y beneficiarios de protección internacional, que son gestionados por organizaciones sin fines de lucro.

Estas últimas, a su vez, obtienen subvenciones que son cofinanciadas por el Fondo Europeo de Refugiados, el Fondo Social Europeo, y el Fondo de Asilo, Migración e Integración, respectivamente (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015d).

En la misma línea, la DGM ha gestionado un conjunto de subvenciones, dirigidas a entidades sin fines de lucro, que abordan la problemática de las migraciones.

Entre estos fondos oficiales, pueden citarse (Secretaría General de Inmigración y Emigración de España, 2015e):

- Subvenciones del Programa de Protección Internacional de Refugiados, que se orientan a alentar las acciones de acogida e integración de quienes son beneficiarios de protección internacional, protección temporal o apatridia.

- Subvenciones del Programa de Atención Humanitaria a Personas Inmigrantes, que atienden la situación social y sanitaria de los inmigrantes que arriban a las costas españolas.
- Subvenciones para Programas de Retorno Voluntario, que facilitan el regreso a sus países de origen, de aquellos inmigrantes que así lo deseen.
- Subvenciones para la Ordenación de los Flujos Migratorios, que son destinadas a encauzar los movimientos laborales de trabajadores inmigrantes agrícolas de temporada.

Por su parte, en Brasil, de acuerdo al artículo 1° de la *Lei no 9.474*, de 1997, se considera refugiado a cualquier individuo que, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política, solicite protección en territorio brasileño.

Asimismo, el artículo siguiente extiende este estatus al caso del cónyuge y de los ascendientes o descendientes de la persona en cuestión, así como de todos los miembros de su núcleo familiar que dependan económicamente del titular.

Además, el artículo 5° reconoce una serie de derechos y deberes para el refugiado, los cuales están consignados en la presente ley; en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951; y en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967 (*Lei no 9.474*, 1997).

Respecto a Argentina, el artículo 23 letra k de la Ley N° 25.871, incorpora a los refugiados entre los residentes temporarios, autorizándoles a vivir en el país por dos años prorrogables, según el contexto definido por la legislación vigente (Ley N° 25.871, 2004).

En el caso de Perú, el artículo 46.1. del Decreto Legislativo N° 1.236, establece que el refugio es un estatuto jurídico concedido por el Estado, con la intención de proteger a sus titulares. Quienes soliciten esta condición, no requieren visa para ser aceptados en territorio peruano.

En esta línea, el artículo 47 estipula que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano encargado de asignar este estatus, previa revisión de las normas y convenios

internacionales ratificados por el país (Decreto Legislativo N° 1.236, 2015).

Finalmente, en cuanto a Bolivia, el artículo 69 de la Ley N° 370 estipula que los solicitantes de refugio no pueden ser objeto de las sanciones comunes aplicadas a los migrantes infractores, debiendo recibir el trato que dicten los tratados internacionales ratificados por el país.

De igual forma, el artículo 1 de la Ley N° 251, de 2012, de Protección a Personas Refugiadas, precisa que el régimen de protección a refugiados tiene que condecirse con las normas de la Constitución Política, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

Enseguida, el artículo 3 de la misma norma, sostiene que el reconocimiento de una persona como refugiada es “un acto apolítico y humanitario, con efecto declarativo, e implica una abstención de participar en actividades políticas” (Ley N° 251, 2012: 1-2).

Por último, el artículo 6 del texto legal, es taxativo al sostener que ningún refugiado, o solicitante de dicho estatus, podrá ser expulsado del país, sino bajo el único argumento de la seguridad del Estado o del orden público, previo a un debido proceso.

III. Proyecto de Nueva Ley de Migraciones

En agosto del presente año, el actual gobierno envió a tramitación legislativa el Proyecto de Nueva Ley de Migraciones (Boletín N° 11395-06), que actualmente se halla en su primer trámite, en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados.

La iniciativa aborda materias afines a las analizadas en los países ya citados, como se detalla a continuación.

1. Institucionalidad vigente

En lo que respecta a la institucionalidad migratoria, los artículos 128 y 129 de la iniciativa, conceptualizan una Política Nacional Migratoria, conformada por un conjunto de lineamientos que se traducen en planes, programas, acciones e instrumentos ejecutados y coordinados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la vez que definidos por un

Comité de Política Migratoria. Este órgano está compuesto, en forma respectiva, por los titulares de Interior y Seguridad Pública, Relaciones Exteriores, Hacienda, y Justicia y Derechos Humanos (Senado de Chile, 2017: 53).

Asimismo, en su artículo 139, la referida propuesta considera la creación de un Registro Nacional de Extranjeros, administrado por la Subsecretaría del Interior, cuya información es tratada con reserva, si bien entidades de la administración del Estado pueden acceder a su contenido, a través de la Cancillería, como bien lo refrenda el artículo 141.

Los elementos contenidos en el Registro aparecen citados en el artículo 140, incluyendo la identificación de los extranjeros que se encuentren en el país, con su domicilio; el tipo de categoría migratoria y vigencia del Permiso de Residencia o Permanencia, de los extranjeros avecindados en el país; las visas emitidas; las solicitudes denegadas de permisos migratorios; las prohibiciones de ingreso, determinadas por la Subsecretaría del Interior; el listado con el ingreso y egreso de individuos del territorio nacional; y las contravenciones a la norma (Senado de Chile, 2013: 73-74) (Senado de Chile, 2017: 60-61).

2. Derechos humanos

El proyecto igualmente recoge toda una vertiente de garantías a los derechos de los inmigrantes. Así, en su artículo 5 efectúa un reconocimiento a las creencias, e identidad cultural y étnica del inmigrante, a fin de coadyuvar a su incorporación y participación en la realidad social, cultural y económica del país (Senado de Chile, 2017: 17).

Respecto al catálogo de derechos garantizados, el artículo 13 de la iniciativa reconoce el acceso de los extranjeros a la salud, en igualdad de condiciones que los nacionales, siempre que cuenten con permiso vigente (Senado de Chile, 2017: 19).

Análogamente, el artículo 16 (Senado de Chile, 2017: 20) asimila los derechos laborales de los extranjeros a los de los nacionales.

De igual modo, el artículo 14 (Senado de Chile, 2017: 19) garantiza el acceso de los inmigrantes a la educación preescolar, básica y media, en condiciones afines a las de los chilenos, y sin considerar la condición migratoria de la persona.

También cabe mencionar lo que sucede en materia de seguridad social, pues el artículo 15 de la iniciativa, concede al extranjero el derecho a las prestaciones de seguridad social, que se deriven de su relación laboral (Senado de Chile, 2017: 19).

Por su parte, el artículo 18 de la propuesta (Senado de Chile, 2017: 20), admite el derecho a la reunificación familiar para los extranjeros residentes en el país, prerrogativa aplicable para el caso de cónyuges; convivientes; padres; hijos con discapacidad; hijos menores de edad; y estudiantes menores de 28 años de edad, que estudien en alguna entidad reconocida por el Estado.

3. Tránsito de personas y condición de refugiados

El artículo 2 del proyecto recoge entre sus objetivos la regulación del ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros al país.

La iniciativa incluye la regulación al tránsito y permanencia de los inmigrantes, junto con aportar dos nuevos incisos, en los que agrega como fines la fijación de medidas de control de acceso y salida del territorio nacional, así como la determinación de un mecanismo que defina la Política Nacional Migratoria (Senado de Chile, 2017: 16).

Respecto a las condiciones para el ingreso de inmigrantes al país, el artículo 23 de la propuesta, exige que este acceso sea por pasos habilitados, con documentos de viaje y sin prohibiciones legales vigentes (Senado de Chile, 2017: 21).

Además, el artículo 24 de la propuesta en comentario, estipula una serie de categorías de ingreso, diferenciando entre permisos de Turista, Visitante, Residente, o Habitante de Zona Fronteriza (Senado de Chile, 2017: 21).

El proyecto, en su artículo 26, admite razones humanitarias para aceptar el ingreso de extranjeros al país, aun cuando estos no cumplan con las condiciones fijadas por la autoridad (Senado de Chile, 2017: 22).

La iniciativa también alude a las condiciones de salida del país, por parte de los extranjeros, tal cual lo refleja el artículo 31, que consagra la libertad de los extranjeros para abandonar el país, a excepción de aquellos casos en que

precisen de una autorización especial desde el tribunal respectivo (Senado de Chile, 2017: 25).

Asimismo, el artículo 28 consigna la posibilidad de ingreso al país para los nacionales y residentes definitivos de países limítrofes con Chile, cuyo domicilio se encuentre en regiones fronterizas, definidas por un tratado bilateral (Senado de Chile, 2017: 23).

La propuesta incorpora las categorías migratorias de residencia oficial, temporal y definitiva. Es así como el Permiso de Residencia Oficial está estipulado en los artículos 47 al 51 (Senado de Chile, 2017: 48); mientras que el Permiso de Residencia Temporal puede ser concedido, conforme a los artículos 40 a 42, a

(...) trabajadores migratorios, académicos, estudiantes, científicos o religiosos, así como a personas con familiares en Chile, a aquellos que entren a territorio nacional para someterse a tratamientos médicos, a quienes soliciten ser reconocidos como refugiados o apátridas, a quienes estén en el país por razones humanitarias, y a quienes sean víctimas de trata de personas (Senado de Chile, 2017: 29-30).

Por último, el Permiso de Residencia Definitiva aparece descrito en los artículos 44 y 45, pudiendo ser entregado a los extranjeros que busquen radicarse definitivamente en el país, para lo cual deben ostentar, por al menos dos años, un Permiso de Residencia Temporal (Senado de Chile, 2017: 30).

Con todo, la iniciativa de la administración Bachelet contempla otras dos categorías, cuales son las de Permiso de Turista y Permiso de Visitante. La primera, que se extiende por noventa días, prorrogables, es definida en el artículo 37, como la correspondiente a quienes ingresan al país con fines recreativos o de salud, pero que no tienen entre sus planes residir o emprender actividades remuneradas. En tanto, el Permiso de Visitante es mencionado en el artículo siguiente, como la autorización a extranjeros que entren a Chile por razones académicas, deportivas, periodísticos y misionales, entre otras.

En cuanto al estatus de refugiados, el artículo 53 del proyecto faculta al Estado a

(...) autorizar el ingreso y conceder residencia con asilo político a las y los extranjeros que, en resguardo de su seguridad, libertad o integridad personal, en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se

vean forzados a recurrir ante alguna autoridad diplomática solicitando asilo.

Asimismo, el Estado cuenta con la prerrogativa de avalar la entrada y otorgar residencia en calidad de refugiado, a los ciudadanos foráneos que se vean forzados a ingresar al país, “en búsqueda de protección y resguardo” (Senado de Chile, 2017: 32-33).

Referencias

- Astudillo, Jorge. (2012, abril 27). Algunas consideraciones respecto del tráfico ilícito de personas. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo31>.
- De la Paz, Verónica, *et al.* (2013, septiembre 6). La realidad de los inmigrantes en Chile. BCN. Disponible en: <http://bcn.cl/1nne6>.
- Donaire, Patricia, y Cubides, José. (2013). Consideraciones y problemáticas que debiera regular una nueva Ley de Extranjería. En: Un Chile abierto: propuestas para una nueva Ley de Migración. Centro ‘Democracia y Comunidad’. Disponible en: <http://bcn.cl/1qzww>.
- IOM. (2016, noviembre 30). *Key Migration Terms*. Disponible en: <http://bcn.cl/1r4iy>.
- Migrationsverket*. (2017, diciembre 26). Apoyo económico. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqt>.
- Migrationsverket*. (2017, diciembre 26). *Health care*. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqq>.
- Migrationsverket*. (2017, diciembre 26). *Migration and development*. Disponible en: <http://bcn.cl/1siqu>.
- Migrationsverket*. (2017, diciembre 26). *Our organisation*. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo76>.
- Migrationsverket*. (2017, diciembre 26). Vivienda. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo78>.
- Ministerio de Trabajo e Inmigración de España. (2014). Plan Estratégico ‘Ciudadanía e Integración 2011-2014’. Disponible en: <http://bcn.cl/1yoda>.
- Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Atención humanitaria. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodc>.
- Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Programas. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodg>.
- Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Programas de integración. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodj>.
- Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Protección internacional y asilo. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodl>.
- Secretaría General de Inmigración y Emigración de España. (2017, diciembre 26). Subvenciones. Disponible en: <http://bcn.cl/1yodm>.

Suecia: novedades legislativas en materia de migración. (2017, diciembre 26). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo1y>.

Wiesbrock, Anja. (2011). *The Integration of Immigrants in Sweden: a Model for the European Union?*. Disponible en: <http://bcn.cl/1yo1q>.

Textos normativos

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70, de Migraciones. Disponible en: <http://bcn.cl/1zg0f>.

Decreto Legislativo N° 1.236, de Migraciones. (2015, septiembre 26). Disponible en: <http://bcn.cl/1yrw5>.

Decreto-Lei no 240. (2012, noviembre 6). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvme>.

Decreto-Lei no 252. (2000, octubre 16). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvme>.

Decreto no 9.199, de 20 de novembro de 2017, que regulamenta a Lei no 13.445, de 24 de maio de 2017, que institui a Lei de Migração. Disponible en: <http://bcn.cl/235pw>.

Lei no 23. (2007, julio 4), enmendada por la *Lei no 29* (2012, agosto 9). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvmq>.

Lei no 9.474. (1997, julio 22). Disponible en: <http://bcn.cl/235mq>.

Lei no 13.445, que Institui a Lei de Migração. (2017, mayo 24). Disponible en: <http://bcn.cl/235vy>.

Ley N° 12, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria. (2009, octubre 30). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo0c>.

Ley N° 251, de 2012, de Protección a Personas Refugiadas. Disponible en: <http://bcn.cl/235t6>.

Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración. Disponible en: <http://bcn.cl/235q6>.

Ley N° 18.250, de Migraciones. (2008, enero 17). Disponible en: <http://bcn.cl/1yvcn>.

Ley N° 25.871, de Migraciones. (2004, enero 21). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo20>.

Ley Orgánica N° 2, de Reforma de la Ley Orgánica N° 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. (2009, diciembre 11). Disponible en: <http://bcn.cl/1siqv>.

Ley Orgánica N° 4, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. (2000, enero 12). Disponible en: <http://bcn.cl/1yo0u>.

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Disponible en: <http://bcn.cl/1f5o3>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Disponible en: <http://bcn.cl/1vf9b>.

Senado de Chile. (2017, agosto 23). *Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con el que inicia un Proyecto de nueva Ley de Migraciones*. Disponible en: <http://bcn.cl/21s3m>.